



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de octubre de 2021.

Prevía consulta verbal con la Señora Jueza, paso al despacho el proceso de Ejecutivo de Alimentos rad. 0361-2019 para que resuelva sobre la pertinente. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria0

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante manifiesta que mediante conversación simultánea con las partes demandante y demandada en la que el demandado manifestó que la dirección electrónica suministrada por la demandante para efectos de notificaciones no corresponde a la suya y que no fue enterado en debida forma del auto que libró mandamiento de pago y le suministró su correo personal. Por lo anterior, pide se realice el control de legalidad de las actuaciones surtidas y se adopte la decisión más ajustada a la legalidad en procura de salvaguardar las garantías fundamentales de las partes, se establezca si lo actuado conserva validez si por el contrario se debe dejar sin efecto todas las actuaciones posteriores al mandamiento de pago. Y pide se tenga como nueva dirección para efectos de notificaciones del demandado joserosaes1997030228@gmail.com el cual fue suministrado por el demandado.

CONSIDERACIONES

En el proceso que ahora ocupa nuestra atención se dictó auto de seguir adelante la ejecución mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2021. Lo anterior, con apoyo en la constancia de notificación efectuada por el apoderado de la parte demandante a la dirección electrónica señalada para notificaciones del demandado en el libelo demandatorio.

No obstante lo anterior y luego de la manifestación del apoderado demandante la judicatura con el fin de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso, haciendo el control de legalidad de la actuación, señalado en el numeral 12 del artículo 42 del C. General del proceso, dejará sin efectos lo dispuesto en la providencia de fecha 24 de agosto del presente año,

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º.- DEJAR sin efectos lo dispuesto en el proveído de fecha 24 de agosto del presente año mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º TENER como nueva dirección electrónica para notificación del demandando la siguiente: joserosaes1997030228@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Marta Cecilia Petro Hernandez
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ